

## PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INFORMACIÓN DE TARIFAS

(Artículo 5.1.1.2. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA 919 de 2020)

**Dirigido a:** Usuarios y Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social

**De:** AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.

**Asunto:** Actualización de los costos medios operativos como consecuencia de la variación en los costos operativos particulares de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018

**Fecha:** 23 de julio de 2020

De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Resolución CRA 864 de 2018, los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado debemos realizar un balance de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica e insumos químicos al cierre de cada año tarifario, con el fin de establecer posibles variaciones superiores al 5% en cada uno de ellos:

*"Parágrafo 4. Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones."*

Así mismo, debemos hacer el respectivo balance para el costo unitario particular de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del

artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 864 de 2018:

**“Parágrafo 4.** *Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.”*

Desde la aplicación de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 688 de 2014, se han elevado diferentes consultas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, relacionadas con la aplicación de las variaciones anuales de estos costos particulares. Con base en las aclaraciones dadas por la Comisión mediante radicado CRA 20200300060841 de abril 27 de 2020, se realizaron los análisis de los costos operativos unitarios particulares correspondientes al tercer año tarifario, el cual finalizó en junio 30 de 2019.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020, la Comisión suspendió temporalmente los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado derivados de varios criterios, entre ellos la aplicación de lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III de la Resolución CRA 864 de 2018. Ahora bien, mediante comunicación con radicado CRA 20200300064921 del 06 de mayo de 2020, la Comisión aclaró que *“lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020 sólo es aplicable para los incrementos tarifarios, en el evento en que producto de los criterios mencionados en el artículo ibidem se presente una variación negativa, la persona prestadora deberá dar aplicación a dicha variación”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, realizamos los respectivos balances para cada uno de los costos operativos unitarios particulares a los que hacen referencia los artículos 11 y 13 de la Resolución ibidem, y solo aplicamos en la presenta actualización del Costo Medio Operativo de acueducto y/o alcantarillado ( $CMO_{ac/al}$ ), las variaciones negativas superiores al 5%, es decir, aquellas que generan disminuciones en las tarifas máximas aprobadas por la entidad tarifaria local.

Derivado de esta actualización, las nuevas tarifas máximas en el área de prestación de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., aprobadas por Resolución de Gerencia General 20200910001877-18 del 23 de julio de 2020, son las siguientes:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario- mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario- mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Apartadó	5889.00	575.77	667.94	3400.97	176.16	1514.08
Chigorodó	5889.00	932.37	345.69	3400.97	279.19	1213.14
Turbo	5889.00	665.40	1073.93	3400.97	241.56	1034.73
Mutatá	5889.00	1046.10	490.58	3400.97	428.62	1363.39
Carepa	5889.00	613.29	693.38	3400.97	188.40	1363.07
Santa Fe de Antioquia	6853.06	584.38	911.09	3964.93	335.90	767.23
San Jerónimo	6853.06	741.19	768.34	3964.93	342.99	2564.62
Sopetrán	6853.06	464.60	1690.37	3964.93	289.23	1587.15
Olaya	6853.06	1225.08	1406.55	3964.93	530.97	1358.87

Teniendo en cuenta que la Empresa se acogió a la aplicación del artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual establece que las tarifas son un valor máximo y que el prestador puede aplicar un menor valor, debidamente soportado ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico que garantice el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, de las metas del servicio y de los estándares de eficiencia, así como del plan de obras e inversiones programado, establecidos en la presente resolución. Las tarifas que aplicará a partir de los consumos del día 15 del mes agosto serán las siguientes:

## Tarifas Agua Potable y Alcantarillado Aguas Regionales EPM

Actualización por variación negativa superior al 5% en los costos operativos unitarios particulares del tercer año tarifario, aplicables a partir de los consumos del 15 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 864 de 2018, 911 de 2020 y 919 de 2020.

	Clase Uso	Cargo Fijo (\$/suscriptor mes)						
		Apartadó	El Reposo	Carepa	Chigorodó	Mutató	Belén de Bajirá	Turbo
Agua Potable	Estrato 1	6,285.24	6,285.24	5,057.09	4,334.65	3,612.21	2,167.32	6,140.75
	Estrato 2	6,574.21	6,574.21	6,140.75	5,057.09	5,057.09	4,334.65	6,501.97
	Estrato 3	7,224.41	7,224.41	6,501.97	6,501.97	6,863.19	6,140.75	7,224.41
	Estrato 4	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41
	Estrato 5	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62
	Estrato 6	11,559.06	11,559.06	11,559.06	11,559.06	11,559.06	11,559.06	11,559.06
	Comercial	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62	10,836.62
	Industrial	9,391.73	9,391.73	9,391.73	9,391.73	10,836.62	9,391.73	10,836.62
Oficial	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41	7,224.41	
Agua Residual	Estrato 1	4,172.17	-	2,920.52	2,503.30	2,086.09	-	3,546.34
	Estrato 2	4,172.17	-	3,546.34	2,920.52	2,920.52	-	3,754.95
	Estrato 3	4,172.17	-	3,754.95	3,754.95	3,963.56	-	4,172.17
	Estrato 4	4,172.17	-	4,172.17	4,172.17	4,172.17	-	4,172.17
	Estrato 5	6,258.26	-	6,258.26	6,258.26	6,258.26	-	6,258.26
	Estrato 6	6,675.47	-	6,675.47	6,675.47	6,675.47	-	6,675.47
	Comercial	6,258.26	-	6,258.26	6,258.26	6,258.26	-	6,258.26
	Industrial	5,423.82	-	5,423.82	5,423.82	6,258.26	-	6,258.26
Oficial	4,172.17	-	4,172.17	4,172.17	4,172.17	-	4,172.17	

	Clase / Uso	Cargo Variable (\$/m <sup>3</sup> )						
		Apartadó	El Reposo	Carepa	Chigorodó	Mutató	Belén de Bajirá	Turbo
Agua Potable	Estrato 1	1,071.75	1,071.75	929.86	942.69	943.12	565.87	1,722.39
	Estrato 2	1,224.86	1,224.86	1,046.10	1,099.81	1,320.36	1,131.74	1,823.71
	Estrato 3	1,531.07	1,531.07	1,104.21	1,414.04	1,791.92	1,603.30	2,026.34
	Estrato 4	1,531.07	1,531.07	1,162.33	1,571.15	1,886.23	1,886.23	2,026.34
	Estrato 5	2,296.61	2,296.61	1,743.50	2,356.73	2,829.35	2,829.35	3,039.51
	Estrato 6	2,449.71	2,449.71	1,859.73	2,513.84	3,017.97	3,017.97	3,242.14
	Comercial	2,296.61	2,296.61	1,743.50	2,356.73	2,829.35	2,829.35	3,039.51
	Industrial	1,990.39	1,990.39	1,511.03	2,042.50	2,829.35	2,452.10	3,039.51
	Oficial	1,531.07	1,531.07	1,162.33	1,571.15	1,886.23	1,886.23	2,026.34
Agua Residual	Estrato 1	1,080.72	-	1,226.51	1,151.36	740.70	-	1,204.59
	Estrato 2	1,296.86	-	1,379.83	1,343.25	1,036.98	-	1,275.45
	Estrato 3	2,161.44	-	1,456.48	1,727.04	1,407.33	-	1,417.17
	Estrato 4	2,161.44	-	1,533.14	1,918.93	1,481.40	-	1,417.17
	Estrato 5	3,242.16	-	2,299.71	2,878.40	2,222.10	-	2,125.76
	Estrato 6	3,458.30	-	2,453.02	3,070.29	2,370.24	-	2,267.47
	Comercial	3,242.16	-	2,299.71	2,878.40	2,222.10	-	2,125.76
	Industrial	2,809.87	-	1,993.08	2,494.61	2,222.10	-	2,125.76
	Oficial	2,161.44	-	1,533.14	1,918.93	1,481.40	-	1,417.17

## Notas:

- Estas tarifas mantendrán sus valores hasta que el IPC - Índice de Precios al Consumidor acumulado presente una variación igual o superior al 3%. Las tarifas podrán variar si se generan cambios en los esquemas de subsidios y contribuciones de cada municipio. Para Belén de Bajirá, los porcentajes de subsidios y contribuciones son los correspondientes a los del municipio de Riosucio Chocó, según Acuerdo municipal 008 de mayo 28 de 2017.

- Las tarifas del cargo variable incluyen las tasas ambientales del cuarto año tarifario, así: Apartadó: CMT acu 5.34 y CMT alc 87.94 - El Reposo: CMT acu 5.34 - Carepa: CMT acu 1.98 y CMT alc 69.72 - Chigorodó: CMT acu 3.28 y CMT alc 88.20 - Mutató: CMT acu 1.08 y CMT alc 74.90 - Belén de Bajirá: CMT acu 1.08 - Turbo: CMT acu 2.18 y CMT alc 147.82

- Las tarifas de los estratos 1, 2 y 3 incluyen el subsidio para el consumo básico (0 a 16 m<sup>3</sup>). Los consumos complementarios y suntuarios (más de 16 m<sup>3</sup>) no se subsidian y son iguales a las tarifas del estrato 4.

- Las tarifas de consumo de los estratos 5, 6, categorías industrial y comercial, son iguales para cualquier rango.

- El cargo variable de agua potable para Mutató y Belén de Bajirá, se dará cumplimiento al punto ii, numeral C del anexo 3 de la resolución 688 de 2014.

- Estas tarifas pueden presentar variaciones, una vez se realicen los análisis de costos particulares unitarios del cuarto año tarifario.

**Tarifas Agua Potable y Alcantarillado Aguas Regionales EPM**

**Actualización por variación negativa superior al 5% en los costos operativos unitarios particulares del tercer año tarifario, aplicables a partir de los consumos del 15 de agosto de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 151 de 2001, 688 de 2014, 864 de 2018, 911 de 2020 y 919 de 2020.

	Clase Uso	Cargo Fijo (\$/suscriptor mes)			
		Olaya	San Jerónimo	Santa Fé de Antioquia	Sopetrán
Agua Potable	Estrato 1	2,522.12	2,522.12	5,044.25	3,362.83
	Estrato 2	5,044.25	5,044.25	5,464.60	5,548.67
	Estrato 3	7,146.02	7,146.02	7,986.73	7,398.23
	Estrato 4	8,407.08	8,407.08	8,407.08	8,407.08
	Estrato 5	12,610.62	12,610.62	12,610.62	12,610.62
	Estrato 6	13,451.33	13,451.33	13,451.33	13,451.33
	Comercial	12,610.62	12,610.62	12,610.62	12,610.62
	Industrial	10,929.20	10,929.20	10,929.20	11,769.91
	Oficial	8,407.08	8,407.08	8,407.08	8,407.08
Agua Residual	Estrato 1	1,459.21	1,459.21	2,918.42	1,945.61
	Estrato 2	2,918.42	2,918.42	3,161.62	3,210.26
	Estrato 3	4,134.43	4,134.43	4,620.83	4,280.35
	Estrato 4	4,864.03	4,864.03	4,864.03	4,864.03
	Estrato 5	7,296.05	7,296.05	7,296.05	7,296.05
	Estrato 6	7,782.45	7,782.45	7,782.45	7,782.45
	Comercial	7,296.05	7,296.05	7,296.05	7,296.05
	Industrial	6,323.24	6,323.24	6,323.24	6,809.64
	Oficial	4,864.03	4,864.03	4,864.03	4,864.03

	Clase / Uso	Cargo Variable (\$/m <sup>3</sup> )			
		Olaya	San Jerónimo	Santa Fé de Antioquia	Sopetrán
Agua Potable	Estrato 1	361.28	558.85	1,106.36	666.60
	Estrato 2	722.56	1,117.70	1,198.55	1,099.88
	Estrato 3	1,023.62	1,583.41	1,751.73	1,466.51
	Estrato 4	1,204.26	1,862.83	1,843.93	1,666.49
	Estrato 5	1,806.39	2,794.25	2,765.90	2,499.74
	Estrato 6	1,926.82	2,980.53	2,950.29	2,666.38
	Comercial	1,806.39	2,794.25	2,765.90	2,499.74
	Industrial	1,565.54	2,421.68	2,397.11	2,333.09
	Oficial	1,204.26	1,862.83	1,843.93	1,666.49
Agua Residual	Estrato 1	225.74	822.39	819.04	613.43
	Estrato 2	451.48	1,644.79	887.30	1,012.16
	Estrato 3	639.59	2,330.11	1,296.82	1,349.54
	Estrato 4	752.46	2,741.31	1,365.07	1,533.57
	Estrato 5	1,128.69	4,111.97	2,047.61	2,300.36
	Estrato 6	1,203.94	4,386.10	2,184.11	2,453.71
	Comercial	1,128.69	4,111.97	2,047.61	2,300.36
	Industrial	978.20	3,563.70	1,774.59	2,147.00
	Oficial	752.46	2,741.31	1,365.07	1,533.57

**Notas:**

- Estas tarifas mantendrán sus valores hasta que el IPC - Índice de Precios al Consumidor acumulado presente una variación igual o superior al 3%. Las tarifas podrán variar si se generan cambios en los esquemas de subsidios y contribuciones de cada municipio.

- Las tarifas del cargo variable incluyen las tasas ambientales del cuarto año tarifario, así : Olaya: CMT acu 6.04 y CMT alc 13.60 - San Jerónimo: CMT acu 10.99 y CMT alc 43.01 - Santa Fé de Antioquia: CMT acu 9.34 y CMT alc 11.80 - Sopetrán: CMT acu 4.40 y CMT alc 32.40

- Las tarifas de los estratos 1, 2 y 3 incluyen el subsidio para el consumo básico (0 a 16 m3). Los consumos complementarios y suntuarios (más de 16 m3) no se subsidian y son iguales a las tarifas del estrato 4.

- Las tarifas de consumo de los estratos 5, 6, categorías industrial y comercial, son iguales para cualquier rango.

- Estas tarifas pueden presentar variaciones, una vez se realicen los análisis de costos particulares unitarios del cuarto año tarifario.

**Urabá:**  
Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.  
Apartadó, Antioquia.  
Teléfono: 828 66 57.

**Occidente:**  
Carrera 11, Número 22ª-63.  
San Jerónimo, Antioquia.  
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1  
Correo: buzonzcorporativo@aguasregionales.com